



UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

TEMA:

LA EFICACIA DE LA PRUEBA PERICIAL EN UN JUICIO DE TENENCIA

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral son absolutamente originales.

Autora:

Ab. Ligia Betsabe Calahorrano Quijo

Tutora:

Ab. Karina Dayana Cárdenas Paredes, Mg.

AMBATO– ECUADOR

2026

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Ligia Betsabé Calahorrano Quijo, declaro ser autora del Trabajo Titulación con el nombre “LA EFICACIA DE LA PRUEBA PERICIAL EN UN JUICIO DE TENENCIA.”, como requisito para optar al grado de Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral, autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 15 días del mes de mayo de 2026, firmo conforme:

Autora: Ligia Betsabe Calahorrano Quijo

Firma:

Número de Cédula: 050304865-4

Dirección: Av. Los Shiris y Rumiñahui, Ambato, Tungurahua, Ecuador.

Correo Electrónico: abg.ligiacalahorrano@gmail.com

Teléfono: 0985326521

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Titulación “LA EFICACIA DE LA PRUEBA PERICIAL EN UN JUICIO DE TENENCIA.” presentado por Ligia Betsabe Calahorrano Quijo, para optar por el Título de Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral.

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Examinador que se designe.

Ambato, 15 de mayo del 2026

Ab. Karina Dayana Cárdenas Paredes, Mg.

DIRECTORA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Maestría en Derecho procesal y litigación oral son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 15 de mayo de 2026

Ligia Betsabe Calahorrano Quijo

C.C. 050304865-4

AUTORA

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “**LA EFICACIA DE LA PRUEBA PERICIAL EN UN JUICIO DE TENENCIA**”, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Ora, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo Titulación.

Ambato, 15 de mayo de 2026

Ab. Viviana Jackeline Acosta Gavilanes, Mg.
PRESIDENTE DE TRIBUNAL

Ab. Alexandra Anabel Jaramillo León, Mg.
EXAMINADOR

Ab. Karina Dayana Cárdenas Paredes, Mg.
DIRECTOR

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, en primer lugar, a Dios, por guiar mis pasos y darme la fortaleza necesaria para culminar esta importante etapa de mi vida profesional.

A mi familia, por su amor, apoyo y confianza incondicional, que fueron fundamentales durante todo este proceso académico.

De manera muy especial, dedico este logro a la memoria de mi padre Rafael y de mi hermana Paulina, quienes, aunque ya no se encuentran físicamente conmigo, permanecen siempre presentes en mi corazón y en cada uno de mis pasos, sus recuerdos, amor y enseñanzas han sido una fuente permanente de inspiración y fortaleza para continuar adelante y alcanzar esta meta.

Finalmente, dedico este trabajo a todas las personas que, de una u otra manera, contribuyeron y me motivaron a perseverar en el cumplimiento de mis objetivos personales y profesionales.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi profunda gratitud a todas las personas que fueron partícipes de este importante proceso de formación académica y profesional.

A mi familia, por su amor incondicional, paciencia y apoyo constante en cada etapa de este camino.

De igual manera, extendiendo mi reconocimiento al distinguido personal docente de la Universidad Indoamérica, quienes, con su guía, experiencia y compromiso académico, se constituyeron en un soporte esencial durante el desarrollo de esta Maestría, permitiéndome fortalecer y ampliar mis conocimientos dentro de la apasionante ciencia del Derecho, en especial a mi tutora Ab. Karina Dayana Cárdenas Paredes.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iv
APROBACIÓN DE LECTORES	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	viii
RESUMEN EJECUTIVO	ix
ABSTRACT	11
.....	11
INTRODUCCIÓN	12
MATERIALES Y MÉTODOS.....	14
CAPÍTULO I.....	15
1. Análisis de la prueba pericial como medio probatorio en procesos de familia.	15
CAPÍTULO II.....	18
2. El juicio de tenencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la protección del principio de interés superior del niño.	18
CAPÍTULO III.....	21
3. Criterios de valoración probatoria de la prueba pericial en procesos de tenencia.	21
CAPÍTULO IV	25
4. Eficacia de la prueba pericial en los procesos de tenencia.....	25
CAPÍTULO V	26
5. DISCUSIÓN	26
CAPÍTULO VI	27
6. CONCLUSIONES	27
REFERENCIAS	29

UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL
TEMA: “LA EFICACIA DE LA PRUEBA PERICIAL EN UN JUICIO DE
TENENCIA.”

AUTORA: Ab. Ligia Betsabe Calahorrano Quijo

TUTORA: Ab. Karina Dayana Cárdenas Paredes, Mg.

RESUMEN EJECUTIVO

La eficacia de la prueba pericial en un juicio de tenencia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, resulta fundamental en los procesos de familia por su capacidad para aportar conocimientos especializados sobre aspectos psicológicos, sociales y relacionales que inciden directamente en la decisión judicial. El problema jurídico se centra en determinar en qué medida la prueba pericial constituye un medio eficaz para sustentar decisiones judiciales motivadas y compatibles con el principio del interés superior del niño, evitando que su utilización se reduzca a una formalidad procesal o a una valoración acrítica por parte del juzgador. El objetivo general consistió en analizar la eficacia de la prueba pericial en los juicios de tenencia en Ecuador, a fin de establecer su incidencia en la construcción de decisiones jurisdiccionales orientadas a la protección integral de niñas, niños y adolescentes. La metodología se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, mediante el uso de los métodos dogmático-jurídico, analítico y doctrinal, a partir del examen de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos, el Código de la Niñez y Adolescencia, jurisprudencia constitucional y doctrina especializada. Entre los principales resultados se determinó que la eficacia de la prueba pericial no depende únicamente de su incorporación al proceso, sino de la idoneidad del perito, la claridad metodológica del informe, el respeto al contradictorio, la motivación judicial y su aptitud para esclarecer los hechos controvertidos. Se concluye que la pericia

es eficaz cuando contribuye de manera real a decisiones judiciales objetivas, razonadas y centradas en el interés superior del niño.

DESCRIPTORES: Interés superior del niño, juicios de tenencia, prueba pericial.

ABSTRACT

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

Master's Degree in Procedural Law and Oral Litigation

AUTHOR: CALAHORRANO QUIJO LIGIA BETSABE

TUTOR: PHD. CARDENAS PAREDES KARINA DAYANA

THEME

THE EFFECTIVENESS OF EXPERT EVIDENCE IN A CHILD CUSTODY TRIAL

ABSTRACT

The role of expert evidence in child custody trials within the Ecuadorian legal system is essential in family proceedings, as it offers specialized insights into psychological, social, and relational factors that significantly impact judicial decisions. The legal issue centers on the extent to which expert evidence can effectively support reasoned judicial decisions in alignment with the principle of the best interests of the child. It is important to prevent this evidence from becoming merely a procedural formality or being evaluated uncritically by the judge. The main objective was to analyze the effectiveness of expert evidence in child custody proceedings in Ecuador to determine its impact on jurisdictional decisions aimed at the comprehensive protection of children and adolescents. The methodology was developed using a qualitative approach that incorporates dogmatic-legal, analytical, and doctrinal methods. It is based on an examination of the Constitution of the Republic of Ecuador, the General Organic Code of Processes, the Code on Childhood and Adolescence, constitutional jurisprudence, and specialized legal doctrine. Among the main findings, it was determined that the effectiveness of expert evidence does not depend solely on its incorporation into the proceedings but also on the suitability of the expert witness, the methodological clarity of the report, respect for the adversarial principle, judicial reasoning, and its capacity to clarify the disputed facts. In conclusion, the expert evidence is effective when it genuinely contributes to objective, reasoned judicial decisions focused on the best interests of the child.

KEYWORDS: Best interests of the child, child custody proceedings, expert evidence



INTRODUCCIÓN

Dentro del Derecho de familia ecuatoriano, los juicios de tenencia constituyen una de las materias más sensibles y complejas, debido a que en ellos no solo se discute la atribución del cuidado personal de un niño, niña o adolescente, sino también la necesidad de garantizar de manera efectiva su desarrollo integral, estabilidad emocional, seguridad y bienestar. En este tipo de controversias, la decisión judicial no puede reducirse a la sola confrontación de afirmaciones de los progenitores, sino que exige una valoración probatoria reforzada, integral y especializada, acorde con el principio del interés superior del niño reconocido por la Constitución de la República y por el Código de la Niñez y Adolescencia. La Constitución ecuatoriana dispone que los derechos de niñas, niños y adolescentes prevalecerán sobre los de las demás personas, mientras que el Código de la Niñez y Adolescencia impone a las autoridades judiciales el deber de ajustar sus decisiones a la satisfacción efectiva de tales derechos.

La actividad probatoria es uno de los elementos esenciales en el proceso judicial, pues permite al juez conocer los hechos controvertidos y adoptar una decisión fundada en criterios jurídicos y probatorios. En el derecho procesal contemporáneo, la prueba es entendida como el conjunto de medios idóneos para acreditar la verdad o mentira de los hechos alegados por las partes en el proceso, siendo su valoración adecuada un elemento esencial para el debido proceso y la tutela judicial efectiva. En ese escenario, la prueba pericial adquiere una relevancia singular, pues permite incorporar al proceso criterios técnicos provenientes de disciplinas como la psicología, el trabajo social, la medicina legal o la psiquiatría, orientados a esclarecer las condiciones familiares, emocionales, relacionales y sociales que rodean al niño, niña o adolescente. Su función no consiste en sustituir la potestad jurisdiccional del juzgador, sino en aportar elementos científicos y especializados que le permitan comprender circunstancias que exceden el conocimiento jurídico ordinario.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) reconoce expresamente que la prueba pericial tiene como propósito que expertos debidamente acreditados verifiquen los hechos y objetos materia del proceso, lo cual resulta particularmente trascendente en litigios de tenencia, donde la determinación de la idoneidad parental, la existencia de afectaciones emocionales, los vínculos de apego o eventuales escenarios de riesgo requieren apreciaciones técnicas que no pueden construirse únicamente desde la prueba documental o testimonial.

No obstante, la importancia de la prueba pericial en esta clase de procesos también plantea una discusión jurídica de fondo, es decir, no toda pericia es, por sí misma, eficaz, ya que, la eficacia de este medio probatorio depende de múltiples factores, entre ellos la idoneidad profesional del perito, la claridad metodológica del informe, la pertinencia de los puntos de pericia, la oportunidad procesal de su anuncio y práctica, el respeto al contradictorio, y, sobre todo, la capacidad del dictamen para incidir racionalmente en la convicción judicial. En otras palabras, el verdadero problema no radica únicamente en la existencia de un informe pericial dentro del expediente, sino en determinar si dicho informe cumple una función real de esclarecimiento y si contribuye a una decisión judicial materialmente justa y compatible con el interés superior del niño. Esta reflexión es especialmente importante en procesos de tenencia, donde una pericia deficiente, ambigua o insuficientemente motivada puede afectar de manera directa derechos fundamentales de los menores involucrados.

Desde esa perspectiva, la eficacia de la prueba pericial no debe analizarse en términos meramente formales, sino desde su aptitud para ofrecer al juzgador una base objetiva, confiable y técnicamente sustentada para resolver una controversia de alta sensibilidad humana. La especial naturaleza de los conflictos de tenencia exige que el juez no se limite a verificar cuál progenitor presenta mejores condiciones materiales, sino que valore integralmente el entorno afectivo, la estabilidad del niño, sus rutinas, sus vínculos familiares, su edad, su opinión cuando corresponda y cualquier circunstancia que incida en su bienestar. Precisamente por ello, la pericia se convierte en un puente entre el conocimiento técnico y la decisión jurisdiccional, siempre que sea elaborada con rigor científico y valorada conforme a las reglas de la sana crítica. Su eficacia, entonces, se vincula de manera directa con la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la protección reforzada que el ordenamiento ecuatoriano reconoce a niñas, niños y adolescentes.

Para los autores Prado-Carpio, E. C., et al. (2025), quienes emiten la siguiente reflexión, “Un objetivo bien formulado debe ser específico, alcanzable y alineado con el nivel de profundidad exigido por el tipo de producción académica”...En este marco, el objetivo general de la presente investigación es analizar la eficacia de la prueba pericial en los juicios de tenencia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a fin de determinar su incidencia en la construcción de decisiones judiciales debidamente motivadas y orientadas a la protección del interés superior del niño. Este objetivo parte de la necesidad de examinar no solo el reconocimiento normativo de la

prueba pericial, sino también su utilidad práctica, sus condiciones de validez y su verdadero valor dentro de la valoración judicial.

Con el objeto de delimitar la presente investigación, se plantean las siguientes preguntas de investigación: ¿Los aspectos psicológicos, sociales influyen en la decisión judicial en los procesos de familia? Y ¿En qué medida la prueba pericial constituye un medio eficaz para sustentar decisiones judiciales motivadas y compatibles con el principio del interés superior del niño?

MATERIALES Y MÉTODOS

Para un desarrollo efectivo de la presente investigación, a continuación, se presenta la siguiente estructura metodológica, la naturaleza de esta investigación posee un enfoque cualitativo en consecuencia no se utiliza estadística de ningún tipo, el alcance es correlacional – explicativo, porque permitió establecer vínculos en las decisiones judiciales tomando en cuenta aspectos psicológicos, sociales, los cuales utilizando el alcance explicativo se puede deducir y dar explicación a las decisiones judiciales relacionadas. Por la naturaleza de esta investigación se configura en un diseño no experimental. El enfoque cualitativo pretende comprender e interpretar el alcance jurídico de la prueba pericial en los juicios de tenencia; a través de este enfoque es posible examinar el contenido normativo, doctrinal y argumentativo relacionado con la función de la pericia dentro del proceso de familia. Asimismo, se emplea el método dogmático-jurídico, que permitirá estudiar las disposiciones constitucionales, legales y procesales aplicables, especialmente aquellas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos y el Código de la Niñez y Adolescencia, con el propósito de establecer el marco jurídico que regula la admisibilidad, práctica, valoración y eficacia de este medio probatorio.

También, se utiliza el método analítico y doctrinal, mediante el cual se descompondrá el problema de investigación en sus principales elementos como, la naturaleza de la prueba pericial, su papel en los juicios de tenencia, los criterios para su valoración, las exigencias de motivación judicial y la relación entre el criterio técnico y el principio del interés superior del niño.

CAPÍTULO I

1. Análisis de la prueba pericial como medio probatorio en procesos de familia.

La prueba pericial ocupa un lugar particularmente relevante dentro de los procesos de familia, porque en este ámbito litigioso no siempre basta con la simple apreciación de los hechos desde una óptica estrictamente jurídica. A diferencia de otras materias, en los conflictos familiares se debaten situaciones profundamente humanas, cargadas de contenido afectivo, psicológico, relacional y social, que exigen al juzgador contar con insumos técnicos capaces de esclarecer realidades complejas. La Constitución de la República del Ecuador establece que: “el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 44). En Ecuador, esta necesidad se vuelve más intensa cuando están comprometidos derechos de niños, niñas y adolescentes, pues el proceso ya no se orienta únicamente a resolver una controversia entre partes, sino a adoptar una decisión judicial compatible con el interés superior del niño, la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

Desde esta perspectiva, el valor de la prueba pericial en los procesos de familia no radica solamente en su existencia formal dentro del expediente, sino en su capacidad para aportar conocimientos especializados sobre hechos cuya comprensión excede el saber ordinario del juzgador. En litigios de tenencia, régimen de visitas, patria potestad, violencia intrafamiliar o afectaciones emocionales del entorno familiar, la controversia suele involucrar variables que no pueden ser adecuadamente comprendidas solo mediante prueba documental o testimonial; por ello, la pericia se convierte en un puente entre la ciencia (entre la observación técnica y lo objetivo) y el derecho (aplicación de las normas y sana crítica para obtener una decisión judicial). El propio COGEP estructura esta institución como un medio de prueba autónomo y le asigna la finalidad de permitir que expertos debidamente acreditados verifiquen los hechos y objetos materia del proceso. En la teoría general del proceso, la prueba pericial es definida como el medio probatorio a través del cual una persona experta, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos o prácticos, emite una opinión fundada sobre hechos relevantes para la resolución del litigio. En el sistema ecuatoriano al hablar de peritos, el COGEP dispone: “Es la persona natural o jurídica que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la o al juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la

materia de la controversia” (Código Orgánico General de Procesos, 2015, art.221). Esta definición legal deja claro que el perito no sustituye al juez, sino que lo auxilia mediante una explicación técnica que el juzgador luego deberá valorar.

La naturaleza jurídica de la prueba pericial se comprende mejor cuando se distingue entre conocimiento jurídico y conocimiento especializado. El juez conoce el derecho, pero no necesariamente la psicología infantil, la psiquiatría, el trabajo social forense, la medicina legal o la evaluación de competencias parentales. Por ello, cuando el hecho controvertido exige una comprensión experta, el ordenamiento habilita la intervención de un tercero técnicamente calificado.

En esa línea, la prueba pericial no es una prueba “superior” a las demás, pero sí una prueba cualificada por su método y por el tipo de conocimiento que incorpora. Su especificidad reside en que traduce información técnica a un lenguaje procesalmente utilizable; esto explica por qué el COGEP exige que el informe pericial contenga la explicación de los hechos sometidos a análisis, el detalle de los métodos, prácticas e investigaciones empleadas, así como los razonamientos y deducciones que conducen a las conclusiones. No basta, entonces, con una opinión dogmática del perito; el informe debe exhibir trazabilidad metodológica. Por otra parte, el sistema pericial ecuatoriano ha intentado fortalecer la confiabilidad institucional de estos informes, de lo cual se evidencia la expedición del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, 2024) define a dicho sistema como un conjunto de normas, procedimientos y recursos orientados a garantizar la prestación del servicio pericial bajo estándares de calidad y confiabilidad de los dictámenes e informes periciales.

Este dato normativo es relevante porque demuestra que la eficacia del medio probatorio no depende exclusivamente del profesional individual, sino también de la estructura institucional que regula su acreditación, especialidad y control. En procesos de familia, donde los efectos de una pericia pueden alterar de manera profunda el régimen de vida de un niño o adolescente, la exigencia de calidad del sistema pericial se vuelve aún más intensa.

La doctrina contemporánea sobre psicología forense ha reforzado esta idea al señalar que el conocimiento experto, para ser útil en sede judicial, debe sustentarse en bases metodológicas sólidas y en una argumentación comprensible. Los autores Pérez & Rodríguez afirman que este saber especializado tiene el reto de aportar “evidencias y hallazgos científicos con suficiente argumentación y fundamentación para que sea considerado como un medio de prueba en las

audiencias” (Pérez & Rodríguez, 2023). Esta afirmación resulta particularmente importante para los procesos de familia, pues revela que la eficacia de la pericia no depende de la simple investidura profesional del perito, sino de la calidad epistémica del informe, de la transparencia metodológica de su elaboración, experiencia profesional, ser imparcial, la aplicación correcta de los instrumentos de evaluación y recolección de información y de su capacidad para explicar hechos relevantes del conflicto.

A su vez, el fundamento constitucional de la prueba pericial en materia de familia se conecta también con la garantía del debido proceso. La Constitución de la República del Ecuador reconoce que: “en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso” (Constitución de la República, 2008, art. 76). Igualmente, dispone que toda persona tiene derecho a la “tutela efectiva, imparcial y expedita” de sus derechos e intereses (Constitución de la República, 2008, art. 75). En procesos de familia, estas garantías se traducen en la necesidad de que la decisión judicial repose sobre una actividad probatoria suficiente, pertinente y racionalmente valorada. Cuando el conflicto requiere comprensión especializada, la omisión o deficiente utilización de la prueba pericial puede debilitar la calidad de la tutela judicial y comprometer la legitimidad material de la sentencia.

La prueba pericial en procesos de familia cumple una función cognitiva, una función de objetivación y una función garantista. Es cognitiva porque permite conocer circunstancias complejas que el juez no puede advertir por sí solo; es objetivadora porque traduce la observación técnica en argumentos procesalmente utilizables; y es garantista porque contribuye a que la sentencia se funde en razones controlables y no en intuiciones subjetivas o estereotipos de género, paternidad o maternidad, por lo que, su relevancia, entonces, no es simplemente práctica, sino constitucional y procesal. En definitiva, la prueba pericial como medio probatorio en procesos de familia constituye una herramienta esencial dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo que, su importancia deriva de la complejidad propia de los conflictos familiares y de la necesidad de proteger derechos fundamentales de sujetos en condición de vulnerabilidad. No obstante, su eficacia no nace de su sola incorporación formal al expediente, sino de la concurrencia de varios elementos, la idoneidad del perito, la claridad metodológica del informe, la posibilidad real de contradicción, la pertinencia de sus hallazgos y la valoración crítica que efectúe el juez. Solo cuando esas condiciones se cumplen, la pericia puede aportar de manera legítima a la construcción

de una decisión judicial fundada, razonable, lógica y correctamente motivada y orientada a la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO II

2. El juicio de tenencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la protección del principio de interés superior del niño.

El juicio de tenencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano constituye uno de los procesos más sensibles del derecho de familia, porque en él no se discute únicamente la asignación formal del cuidado de un hijo o hija, sino la definición concreta del espacio de vida, protección, afectividad y desarrollo integral de una persona menor de edad. En esa medida, su tratamiento jurídico no puede agotarse en una lectura civilista tradicional ni en una disputa de prerrogativas entre progenitores, sino que debe construirse desde el paradigma constitucional de protección reforzada de niñas, niños y adolescentes. La Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán prioritariamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, y asegura que en toda actuación concerniente a ellos se atenderá a su interés superior, de modo que sus derechos “prevalecerán sobre los de las demás personas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 44).

Desde esa base, la tenencia no puede entenderse como un privilegio del padre o de la madre, sino como una institución jurídica instrumental orientada a garantizar derechos del niño. La propia Constitución reconoce, además, que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a “tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria” y a “ser consultados en los asuntos que les afecten” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 45). Esta norma es particularmente relevante, porque enlaza dos ejes esenciales del juicio de tenencia, en primer lugar, la preservación de la vida familiar y segundo la obligación de escuchar la voz del niño o adolescente en las decisiones que repercuten sobre su cotidianidad.

En el plano infraconstitucional, el Código de la Niñez y Adolescencia fija con claridad el sentido del principio de interés superior del niño. El artículo 11 prescribe que este principio está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niños, niñas y

adolescentes e impone a autoridades judiciales, administrativas e instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Añade, además, que para apreciarlo debe mantenerse un justo equilibrio entre derechos y deberes, en la forma que mejor convenga a la realización de los derechos y garantías del niño, y prohíbe invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente que esté en condiciones de expresarla (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 11). Esta disposición convierte al interés superior en el eje hermenéutico y decisorio del juicio de tenencia.

En Ecuador, la regulación positiva de la tenencia se encuentra en el Título III del Código de la Niñez y Adolescencia. El artículo 118 establece que, cuando el juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106. También le faculta a confiar la tenencia con atribución de uno o más derechos y obligaciones comprendidas en la patria potestad, “teniendo siempre en cuenta” la conveniencia para el desarrollo integral del menor (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 118). La norma es significativa por dos razones, la primera, porque muestra que la tenencia no supone necesariamente una ruptura de la patria potestad conjunta y la segunda, porque deja claro que el criterio rector no es la conveniencia de los progenitores, sino el desarrollo integral del hijo o hija.

En la práctica judicial ecuatoriana, el juicio de tenencia suele requerir un análisis integral de varios factores como, la estabilidad emocional de cada progenitor, la aptitud para el cuidado cotidiano, la continuidad escolar y social del niño, la existencia de vínculos afectivos significativos, la ausencia de violencia, la disposición para facilitar la relación con el otro progenitor y el entorno familiar disponible. Ninguno de estos factores opera aislado; todos deben ponderarse a la luz del principio de interés superior.

Un elemento inseparable del interés superior es el derecho del niño a ser escuchado. El artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia exige oír al adolescente, al niño o niña que esté en condiciones de expresar su opinión. A su vez, la Corte Constitucional, en la Sentencia No. 202-19-JH/21, precisó que la opinión del niño o niña debe ser tomada en cuenta en la decisión; aunque esa opinión no determina por sí sola el resultado, “debe ser valorada y tomarse en cuenta para la ponderación” y también sirve para determinar la idoneidad de la medida adoptada (Sentencia No. 202-19-JH/21, 2021, párr. 149, p. 33). Este criterio es plenamente trasladable a los juicios de

tenencia, escuchar al niño no es una formalidad, sino una condición de legitimidad del proceso y una fuente relevante para apreciar su interés superior.

La escucha del niño, sin embargo, tampoco puede trivializarse. El mismo fallo señala que para que la opinión sea genuina debe existir información comprensible, apropiada y suficiente, y un entorno libre de presiones indebidas, de manera que el niño pueda formar una opinión libre (Sentencia No. 202-19-JH/21, 2021, párrs. 150-151, p. 33). Esto supone que en el juicio de tenencia la participación de los menores de edad debe ser conducida con especial cuidado, evitando la revictimización, la instrumentalización por parte de adultos y cualquier práctica que convierta al niño en objeto de disputa. Por tanto, la protección del interés superior no solo se juega en el contenido de la sentencia, sino también en la forma procesal en que se obtiene la información y se construye la decisión. En síntesis, el juicio de tenencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es una institución de profunda densidad constitucional, ya que, su finalidad no es adjudicar una potestad privada entre progenitores, sino determinar qué régimen de cuidado protege de mejor manera el conjunto de derechos de niñas, niños y adolescentes. La Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia y la jurisprudencia de la Corte Constitucional convergen en una misma exigencia, es decir, toda decisión sobre tenencia debe estar guiada por el interés superior del niño como consideración primordial, debe excluir automatismos y estereotipos, debe escuchar y valorar la opinión del menor cuando corresponda, y debe fundarse en una motivación concreta sustentada en los hechos del caso.

Desde esa óptica, la protección del principio de interés superior del niño en el juicio de tenencia no se satisface con una mera invocación retórica del concepto, pues, exige una evaluación individualizada, una actividad probatoria adecuada, una escucha genuina del niño, una ponderación real de sus derechos frente a los de los adultos y una sentencia que explique por qué la medida adoptada es la más favorable para su desarrollo integral. Solo así el proceso de tenencia deja de ser un litigio entre padres para convertirse, en sentido estricto, en un mecanismo jurisdiccional de protección de derechos fundamentales de la niñez.

CAPÍTULO III

3. Criterios de valoración probatoria de la prueba pericial en procesos de tenencia.

Además de los principios del interés superior y el debido proceso, la Constitución ecuatoriana aborda garantías específicas sobre la tutela judicial, los deberes ciudadanos y los derechos culturales, que inciden directamente en cómo los jueces y peritos deben abordar la fijación de la tenencia. La Norma Constitucional señala que la ineficacia de una prueba pericial o la falta de valoración técnica vulnera la justicia. En un proceso de familia, esto obliga al juez a ser un ente activo epistémicamente como sugiere la doctrina analizada en tu texto y no simplemente un espectador, exigiendo pericias idóneas que esclarezcan la verdad (Cárdenas, 2022).

La valoración probatoria de la prueba pericial en procesos de tenencia constituye una de los núcleos más delicados del derecho de familia ecuatoriano, porque en este tipo de litigios la decisión judicial no solo define a cuál progenitor se confiará el cuidado cotidiano de un niño, niña o adolescente, sino que también incide de manera directa en su estabilidad emocional, su entorno de crianza, sus vínculos afectivos y su desarrollo integral. Por ello, la prueba pericial no puede ser leída como un elemento meramente accesorio del expediente, sino como un medio de convicción que, cuando es correctamente producido, debatido y valorado, puede ofrecer al juzgador herramientas técnicas para aproximarse de manera más rigurosa a la realidad familiar controvertida. No obstante, su eficacia no depende de su sola existencia, sino de la concurrencia de criterios jurídicos y metodológicos que permitan conferirle valor probatorio dentro de una decisión motivada y compatible con el interés superior del niño.

En Ecuador, el COGEP dispone que, para ser admitida, toda prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia, y practicarse conforme a la ley, con lealtad y veracidad; además, el juzgador debe rechazar de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil o inconducente. La misma norma añade que carece de eficacia probatoria la prueba obtenida mediante simulación, dolo, fuerza, soborno o sin oportunidad de contradicción. Estas reglas, previstas en el artículo 160, son plenamente aplicables a la prueba pericial en materia de tenencia.

En consecuencia, un informe psicológico, social o psiquiátrico solo puede ser valorado si guarda relación con los hechos controvertidos del proceso, si resulta realmente útil para esclarecerlos y si se ha producido respetando el contradictorio y las garantías procesales.

El COGEP define al perito como la persona natural o jurídica que, por sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales, está en condiciones de informar al juzgador sobre un hecho o circunstancia relacionada con la controversia, a ello se suma el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, expedido en 2024, que exige que la persona sea previamente acreditada y establece que el sistema se rige por principios de legalidad, transparencia, credibilidad, imparcialidad, especialidad, autonomía y responsabilidad. En procesos de tenencia, donde las pericias suelen recaer en áreas como psicología forense, trabajo social o psiquiatría, la especialidad cobra una importancia decisiva, pues, no basta con que el experto tenga un título general, sino que debe poseer conocimientos compatibles con la evaluación de dinámicas familiares, infancia, apego, conflicto parental y desarrollo del menor de edad, ya que, la calidad del informe depende, en gran medida, de la verdadera correspondencia entre la especialidad del perito y el objeto que se somete a examen.

Por otra parte, el artículo 161 del COGEP señala que la conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos alegados, y que la prueba debe referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos. En procesos de tenencia, este estándar exige que la pericia se concentre en extremos realmente relevantes para decidir el régimen de cuidado, competencias parentales, estabilidad emocional, calidad de vínculos, capacidad protectora, adaptación del niño a su entorno, presencia de factores de riesgo, disposición para facilitar la coparentalidad, entre otros.

El artículo 164 del COGEP dispone que las pruebas deben apreciarse en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, y que el juzgador tiene la obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión. Este mandato impide que la pericia sea sobrevalorada o subvalorada, es decir, no puede ser considerada una “prueba reina” que anule el resto de elementos, pero tampoco puede ser descartada sin explicación cuando aporta información técnica decisiva. En procesos de tenencia, la sana crítica exige integrar el dictamen pericial con testimonios, documentos, antecedentes de convivencia, comportamiento procesal de las partes, opinión del niño, informes de trabajo social y otros elementos relevantes. La valoración correcta no se basa en la cantidad de pruebas, sino en la coherencia del conjunto y en la capacidad del juez de justificar razonadamente por qué unos elementos adquieren mayor fuerza que otros.

El artículo 223 del COGEP es categórico al disponer que la o el perito desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad, este mandato no es una cláusula decorativa; constituye un parámetro de valoración judicial. En materia de tenencia, la imparcialidad es especialmente sensible porque la pericia puede tener un fuerte impacto en la decisión final, puesto que, si el juez advierte sesgos, lenguaje valorativo desproporcionado, conclusiones alineadas acríticamente con una sola versión de los hechos o ausencia de contraste entre fuentes, el valor probatorio del informe se debilita. La pericia familiar no puede transformarse en una opinión subjetiva del profesional ni en un instrumento de confirmación de prejuicios previos, para que sea persuasiva, debe exhibir neutralidad metodológica y una aproximación equilibrada respecto de ambos progenitores y del niño involucrado.

El artículo 224 del COGEP establece que todo informe pericial debe contener, al menos, la identificación del perito y los elementos necesarios para evaluar su contenido, ya que, no basta con una conclusión final; el juez necesita verificar la metodología utilizada, las entrevistas realizadas, los instrumentos aplicados, las fuentes contrastadas y el razonamiento que conduce de los hallazgos a las conclusiones. En procesos de tenencia, este punto es crucial porque el objeto analizado suele ser altamente sensible y relacional. Un informe que solo enumera impresiones o emite recomendaciones sin trazabilidad técnica no satisface un estándar robusto de valoración probatoria.

La pericia en tenencia debe ayudar al juez a comprender la realidad familiar, no a sustituir su razonamiento, por eso, la calidad metodológica del informe es inseparable de su valor probatorio: si no puede verificarse cómo y sobre qué bases el experto llegó a determinada conclusión, el informe pierde fuerza persuasiva y, en consecuencia, no puede servir como soporte central de una sentencia que afectará derechos fundamentales del niño.

Un aspecto fundamental destacado es que la valoración pericial no puede ser estandarizada, sino que debe adaptarse al entorno del niño. Por lo que, Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 28-15-IN/21, (2021) menciona:

En caso de conflictos de derechos, los derechos de NNA prevalecerán sobre los derechos de sus progenitores. Es una obligación de todo juzgador privilegiar y tutelar, de forma efectiva y sin excepciones, el interés superior de NNA. Esto exige considerar la integralidad de los hechos puestos en conocimiento del operador de justicia, y las circunstancias particulares de cada caso, lo que implica examinar situaciones específicas de los NNA

involucrados y particularmente la realidad en la que se desenvuelven (sentencia 28-15-IN/21, párr. 203).

Este estándar constitucional impide valorar la pericia desde automatismos, es decir, no puede asumirse que un informe psicológico favorable a un progenitor resuelva por sí mismo el litigio; tampoco que la ausencia de determinada prueba técnica autorice a decidir desde estereotipos. El criterio rector es la protección real del niño, a partir del análisis integral de la evidencia. Por ello, la pericia adquiere valor no por su formalidad, sino por su aporte efectivo al esclarecimiento de esa realidad. Tras la sentencia 28-15-IN/21, el sistema ecuatoriano descartó la preferencia legal automática hacia la madre para la tenencia. De ahí se sigue que la pericia tampoco puede ser valorada reproduciendo estereotipos de género, como presumir que la madre cuida mejor por su sola condición de mujer, o que el padre es económicamente apto, pero emocionalmente secundario. La pericia relevante es aquella que examina competencias parentales concretas, conductas observables y contextos reales de cuidado. Si el informe o su valoración judicial descansan en generalizaciones, su legitimidad constitucional se resiente. La valoración pericial en tenencia debe ser individualizada y libre de prejuicios, porque de ello depende que la decisión responda realmente al interés superior y a la igualdad entre progenitores.

En conclusión, los criterios de valoración probatoria de la prueba pericial en procesos de tenencia, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, no se reducen a una aceptación formal del dictamen técnico, ya que, comprenden, al menos, la admisibilidad legal, la pertinencia y conducencia del contenido, la idoneidad y especialidad del perito, su objetividad e imparcialidad, la suficiencia metodológica del informe, el contradictorio, el tratamiento de peritajes divergentes, la valoración integral conforme a sana crítica, la motivación expresa del juez, la centralidad del interés superior del niño, la exclusión de estereotipos y el rol activo del juzgador en la protección de derechos de niñez. Solo cuando estos criterios concurren puede afirmarse que la pericia ha sido correctamente valorada y que su incidencia en la sentencia de tenencia responde a estándares de debido proceso, tutela judicial efectiva y justicia material. En esta materia, valorar adecuadamente la pericia no es una cuestión técnica menor, sino, es una condición indispensable para que la decisión judicial sea legítima y verdaderamente protectora de los derechos del niño.

CAPÍTULO IV

4. Eficacia de la prueba pericial en los procesos de tenencia

El principio de la eficacia jurídica, radica en que la prueba obtenida debe tener la eficacia de llevar al juez al convencimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos (Código Orgánico General del Procesos, 2015, Art.158-160). La eficacia probatoria se refiere a la capacidad de lograr la demostración que se desea con el medio de prueba empleado. Para que tenga eficacia la prueba obtenida debe estar exenta de vicios, como la simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral, soborno, falta de oportunidad de contradicción. La eficacia de la prueba pericial en los procesos de tenencia no puede reducirse a la mera presencia de un informe técnico dentro del expediente, porque en el derecho de familia ecuatoriano el verdadero problema no consiste solo en producir conocimiento especializado, sino en determinar si ese conocimiento logra incidir de manera útil, legítima y suficiente en la decisión judicial que definirá el régimen de cuidado de un niño, niña o adolescente. En otras palabras, una pericia es eficaz cuando supera el plano formal del cumplimiento procesal y se convierte en un instrumento real de esclarecimiento, capaz de ayudar al juez a comprender la dinámica familiar, identificar factores de riesgo o protección y adoptar una solución que responda al interés superior del niño. Desde esa perspectiva, la eficacia de la prueba pericial en tenencia debe analizarse como una relación entre tres planos que se entrelazan: la calidad técnica del informe, su aptitud probatoria dentro del proceso y su incidencia concreta en la motivación de la sentencia. No basta con que el perito sea acreditado o con que el informe exista materialmente; es necesario que el dictamen permita al juzgador comprender aspectos que de otro modo permanecerían oscuros o insuficientemente probados, como la idoneidad parental, la estabilidad emocional del niño, la calidad del vínculo afectivo, la existencia de conductas manipuladoras, el impacto del conflicto interparental o la conveniencia de determinado régimen de convivencia. Existen, sin embargo, límites prácticos que pueden disminuir la eficacia de la prueba pericial en tenencia. Entre ellos destacan la insuficiente especialización del perito para evaluar dinámicas familiares complejas, la tendencia a emitir recomendaciones concluyentes sin base metodológica claramente expuesta, la falta de contraste entre fuentes, la notificación tardía del informe, la imposibilidad real de contradicción, o la presencia de sesgos de género y de parentalidad. La bibliografía sobre buenas prácticas familiares es explícita al recomendar evitar “sesgos o prejuicios que favorezcan o discriminen a algún padre” (Pérez Martínez & Rodríguez Fernández, 2023, p. 74). Este punto es

particularmente sensible en Ecuador después de la jurisprudencia constitucional que rechazó la preferencia automática de la madre en tenencia. Si el informe reproduce estereotipos, su eficacia aparente puede convertirse en una fuente de injusticia.

En suma, la eficacia de la prueba pericial en los procesos de tenencia debe entenderse como la capacidad real del dictamen técnico para contribuir a una decisión judicial mejor informada, más motivada y más protectora de los derechos del niño; esa eficacia depende de su calidad metodológica, de su conexión con el objeto del litigio, de su producción bajo garantías de contradicción, de su resistencia al debate procesal, de su integración con el resto del acervo probatorio y de su orientación material hacia el interés superior del niño. Por ello, el problema no es si la pericia “sirve” en abstracto, sino bajo qué condiciones sirve de modo constitucionalmente legítimo. En el contexto ecuatoriano, una pericia eficaz es aquella que no se limita a describir o recomendar, sino que permite al juez comprender mejor la realidad familiar, justificar racionalmente su decisión y proteger, con base en evidencia especializada, el desarrollo integral del niño o adolescente involucrado.

CAPÍTULO V

5. DISCUSIÓN

Del análisis desarrollado a lo largo de la investigación se advierte que la prueba pericial ocupa una posición determinante dentro de los juicios de tenencia, no únicamente por su reconocimiento formal como medio probatorio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sino por su capacidad material para aportar al juzgador elementos técnicos especializados que permitan resolver conflictos familiares complejos con mayor objetividad. Sin embargo, los resultados obtenidos muestran que su eficacia no puede entenderse de manera automática ni absoluta. La sola incorporación de un informe pericial al expediente no garantiza, por sí misma, una decisión judicial justa, motivada y acorde con el interés superior del niño. Su eficacia real depende de la concurrencia de varios factores jurídicos, técnicos y procesales que condicionan tanto su producción como su valoración.

Se evidencia que la prueba pericial es especialmente relevante en los procesos de tenencia porque estos litigios no versan solo sobre hechos simples o fácilmente constatables, sino sobre dinámicas familiares complejas, vínculos afectivos, competencias parentales, estabilidad emocional del menor y condiciones de protección integral, esto significa que el juez, por sí solo, no siempre cuenta con herramientas suficientes para comprender integralmente la realidad

controvertida. En ese escenario, la pericia psicológica, social o psiquiátrica se convierte en un insumo fundamental para aproximar al juzgador a una verdad procesal más cercana a la realidad del niño, niña o adolescente. Por ello, uno de los principales hallazgos de la investigación es que la eficacia de la prueba pericial se justifica precisamente en su función esclarecedora frente a hechos cuya comprensión excede el conocimiento jurídico ordinario.

La eficacia de la prueba pericial en juicios de tenencia se encuentra estrechamente vinculada al principio del interés superior del niño. La investigación permite afirmar que este principio no solo constituye el criterio material que orienta la decisión final, sino también el parámetro con el que debe evaluarse la utilidad del propio dictamen pericial. En otras palabras, una pericia es eficaz no simplemente porque esté bien elaborada desde el punto de vista técnico, sino porque contribuye de forma concreta a identificar qué medida protege mejor los derechos del niño en el caso específico.

En síntesis, el principal resultado de la investigación es que la eficacia de la prueba pericial en un juicio de tenencia no se define por su presencia formal dentro del proceso, sino por su capacidad real de incidir racionalmente en una decisión judicial protectora de derechos. Por ello, la pericia no debe ser concebida como una simple formalidad probatoria ni como una verdad incuestionable, sino como un instrumento especializado cuyo valor depende de la manera en que contribuye a construir una resolución más justa, objetiva y centrada en la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO VI

6. CONCLUSIONES

Respecto al análisis de las interrogantes de investigación planteadas en el caso de ¿Los aspectos psicológicos y sociales influyen en la decisión judicial en los procesos de familia? Sí. Los procesos de familia, como los de tenencia, debaten realidades humanas complejas cargadas de contenido afectivo, psicológico y social. La decisión judicial no puede limitarse a confrontar afirmaciones de los padres, sino que exige comprender circunstancias que exceden el conocimiento jurídico ordinario. Por ello, se requieren insumos técnicos que esclarezcan la estabilidad emocional, los vínculos de apego y el entorno social para garantizar el desarrollo integral del menor. Y sobre la siguiente interrogante: ¿En qué medida la prueba pericial constituye un medio eficaz para

sustentar decisiones judiciales motivadas y compatibles con el principio del interés superior del niño? Constituye un medio eficaz en la medida que aporta conocimientos científicos sobre hechos que el juez no puede advertir por sí solo, sirviendo como puente entre la ciencia y el derecho. Su eficacia no es automática por su sola presencia; depende de la idoneidad del perito, la claridad metodológica del informe, el respeto al contradictorio y su capacidad para ofrecer una base objetiva que permita al juzgador motivar decisiones protectoras de derechos. Por otro lado, la presente investigación revela que es indispensable la prueba pericial como el elemento vertebral en los juicios de tenencia en Ecuador, cuya calidad de forma influye en la eficacia de la pericia trasciende su presentación física. Solo aquellos informes que cumplen con rigor científico y claridad metodológica permiten cumplir con la función garantista, asegurando que el entorno asignado al menor sea el más apto para su desarrollo integral. La prueba pericial debe evolucionar hacia un análisis holístico que considere la cosmovisión y la realidad específica de cada niño, niña o adolescente, alejándose de modelos de evaluación estandarizados.

La prueba pericial incide directamente en la validez de la decisión judicial. Una sentencia de tenencia sin el respaldo de una pericia idónea no solo es técnicamente débil, sino constitucionalmente vulnerable por afectar el derecho a la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Ya que, en el sistema legal ecuatoriano, los juicios de tenencia de menores se rigen por el principio del Interés Superior del Niño y para que un juez pueda determinar con quién debe convivir el menor, se apoya en un equipo técnico multidisciplinario, cuyas pericias son fundamentales para transformar hechos sociales y médicos en pruebas jurídicas. La eficacia de la prueba pericial en los procesos de tenencia en Ecuador es el resultado de un equilibrio entre la ciencia técnica y la sana crítica judicial. Mientras el perito aporta la objetividad y el método, el juez aporta la legalidad y la justicia. Esta simbiosis es la única vía para que el Interés Superior del Niño deje de ser un lema y se convierta en el fundamento de sentencias que realmente garanticen la dignidad humana de los más vulnerables. La prueba pericial es el mecanismo instrumental de la materialización procesal que transforma el principio del Interés Superior del Niño de un concepto abstracto en una realidad científica y jurídica, permitiendo que la decisión judicial priorice efectivamente el desarrollo integral del menor sobre los deseos de los progenitores, en vista de que la pericia actúa como un nexo necesario para que el juzgador acceda a conocimientos técnicos (psicología, trabajo social, medicina) que exceden el saber jurídico, permitiendo una comprensión holística de las dinámicas familiares complejas. Finalmente, la eficacia jurídica de la prueba pericial no siempre es eficaz ni

reside en la sola presentación del informe; depende estrictamente de la idoneidad del perito, el rigor metodológico, la ausencia de vicios y la capacidad del dictamen para resistir el principio de contradicción en audiencia, puesto que la pericia se consolida como la herramienta técnica para desarticular la preferencia materna automática, permitiendo que la tenencia se asigne basándose en la idoneidad parental objetiva y el vínculo de apego real. Un informe pericial sólido y ético es presupuesto indispensable para el cumplimiento del debido proceso; su ausencia o deficiencia técnica conlleva a una falta de motivación en la sentencia, vulnerando el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Registro Oficial Suplemento 506.

Basantes, B. B. (2025). La tenencia como garantía constitucional de una vida digna para los menores en Ecuador. *Esprint Investigación*, 128 - 141.

Cárdenas, P. (2022). La valoración de la prueba en el estado constitucional de derechos. *Revista Ecuatoriana de Derecho Procesal*, 45-60.

Congreso Nacional del Ecuador. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 737.

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449. Asamblea Constituyente. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia N° 28-15-IN/21. (Inconstitucionalidad de la preferencia materna en la tenencia). Registro Oficial Suplemento 262 del 17 de enero de 2022.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 202-19-JH/21*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-202-19-jh-21/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 28-15-IN/21. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwNDI2ODI1NC1lYWJlLTQwYWYtYmFkOS0zNjFhODlmMTRmNDEucGRmJ30%3D

Corte Nacional de Justicia. (2017). Apuntes sobre la prueba en el COGEP. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/La%20prueba%20en%20el%20COGEP.pdf

Ganán, T. (2025). El interés superior del niño como principio y derecho. Repositorio UTI.

López Ramos, M. A. (2021). El interés superior del niño frente a la tenencia compartida en el Ecuador. Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables), 6(3), 154-175. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.407>

Morales, C. (2024). Valoración de la prueba frente a la fijación de la tenencia. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 137 - 148.

Peralta, S. (2 de marzo de 2022). Los procesos de tenencia y régimen de visitas a la luz de los equipos técnicos. LEXIS BLOG. <https://www.lexis.com.ec/blog/familia/los-procesos-de-tenencia-y-regimen-de-visitas-a-la-luz-de-los-equipos-tecnicos>

Pérez Martínez, A., & Rodríguez Fernández, A. (2023). Buenas prácticas en evaluación psicológica pericial: Una mirada a la psicología forense. Editorial Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

Pericial Integral de la Función Judicial.
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2024/216-2024.pdf>

- Prado-Carpio, E. C., Pinargote-Pinargote, H. M., Serrano-Valdiviezo, M. P., Minaya-Macías, M.M., & Navarrete-Almeida, M. S. (2025). Guía para la escritura académica y la divulgación de conocimientos. Editorial Erevna Ciencia Ediciones, Ecuador.
<https://doi.org/10.70171/dwjsjb71>
- Simón, F. (2022). La institución de la tenencia en el derecho ecuatoriano. *Revista de Derecho de Familia*, 370.
- Taruffo, M. (2015). La función epistémica del juez en el proceso judicial y la valoración dinámica de la prueba. *Revista de Derecho y Justicia*, 112-130.
- Viera-Robayo, J. A., & Pachano-Zurita, A. C. (2023). La eficacia de la prueba y el principio de economía procesal en materia civil. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 192-200.